

Las personas morales residentes en México y las asociaciones en participación que hayan optado por no inscribir ante el registro federal de contribuyentes a sus socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar una relación a través de la Forma Oficial 96 dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos.

2.1 Relación de socios extranjeros que opten por no inscribirse al registro federal de contribuyentes.

2.2 Restricción temporal del uso del certificado de sellos digital conforme al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Cuotas obrero patronales. Cuando el propietario de las obras de construcción acredita haber contratado los servicios de terceros para la ejecución de estas (subcontratación), carece del carácter de patrón y, por tanto, es ilegal la determinación como sujeto directo y retenedor.

### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Viernes 6 de marzo de 2020

#### **Secretaría de Gobernación.**

Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2020-7672 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2020-7673 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

#### **Banco de México.**

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2020.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5588631&fecha=06/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588631&fecha=06/03/2020)

### 1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
02-03-2020	19.7760	7.2925	7.2091	
03-03-2020	19.6985	7.2812	7.1800	
04-03-2020	19.2837	7.2650	7.1750	
05-03-2020	19.5335	7.2525	7.1225	6.9920
06-03-2020	19.8095	7.2412	7.0962	

## 2. Tópicos.

### 2.1 Relación de socios extranjeros que opten por no inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.

Los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el RFC, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales la Forma Oficial 96.

#### ¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres primeros meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio.

#### Requisitos

Descargar y completar la forma oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", de personas morales residentes en México, que optan por no inscribirse en el RFC.

#### Fundamento Legal

Código Fiscal de la Federación Art. 27, cuarto párrafo.

Trámite 139/CFF, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

<https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/79900/presenta-la-relacion-de-socios-que-optan-por-no-inscribirse-al-rfc->

## Proceso para la presentación:

1. Ingresar con RFC y contraseña a "Mi Portal".

**Mi portal**

RFC:

Contraseña:

[Iniciar sesión](#)

2. Seleccionar la opción de "Servicios por Internet".
3. Apartado de "Servicios o Solicitudes".
4. Seleccionar "Solicitud".

**Menú**

- ▾ Servicios por Internet
  - ▷ Aclaraciones
  - ▷ Orientación fiscal
- ▾ Servicio o solicitudes
  - [Información general](#)
  - [Solicitud](#)

5. Posteriormente se deberá llenar el formulario con los datos que se solicitan:

**Descripción del Servicio**

<b>Servicio</b>	Servicio o Solicitud
<b>Trámite</b>	REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT
<b>Dirigido a</b>	Admon. Desconcentrada de Adscr COAHUILA DE ZARAGOZA 2
<b>*Asunto</b>	Relación de Socios o accionistas
<b>Descripción</b>	Se presenta la relación de socios o accionistas.

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)

- Adjuntar el archivo generado con la forma oficial 96 "Relación de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero".

**RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO** 96

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA LA RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Clave de RFC del Contribuyente

Denominación o Razón Social

Ejercicio Fiscal al que corresponde la relación

B. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

INDIQUE SI ES SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	NOMBRE DEL SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	PAÍS DE RESIDENCIA	DOMICILIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
SOCIO				

- Después se envía la información.
- Al finalizar el trámite se obtiene el acuse de recibo.
- Posteriormente se deberá revisar la aceptación de este aviso a través de "Mi portal".

El no cumplir con esta obligación podría implicar la imposición de multas por parte de la autoridad desde los \$ 3,470 a \$ 10,410 de conformidad con el artículo 80 del Código Fiscal de la Federación.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/79900/presenta-la-relacion-de-socios-que-optan-por-no-inscribirse-al-rfc->

## 2.2. Restricción temporal del uso del certificado de sellos digital conforme al artículo 17-H Bis Código Fiscal de la Federación.

El SAT ha impuesto como medida de presión a los contribuyentes, el suspender de manera temporal los certificados de sellos digitales para la emisión de CFDI, en apego al artículo 17-H fracción X del Código Fiscal de la Federación (CFF) y del artículo 17-H Bis del mismo ordenamiento.

En atención a lo anterior a continuación se enlistan algunas de las causas por las cuales la autoridad puede suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva los certificados de sellos digitales para la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet contenidas en el artículo 17-H Bis del CFF.

I. Que detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que debió presentarse, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

II. Que durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

IV. Detecten que el contribuyente emisor de CFDI (EFOS) no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código (EDOS) y, transcurrido el plazo previsto no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

VII. Que detecten que el ingreso declarado o el impuesto retenido por el contribuyente, declarado no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales.

VIII. Que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, no son correctos o auténticos.

IX. Detecten la omisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79 (relacionadas el RFC), 81 (respecto a contribuciones, declaraciones y otros) y 83 (referentes a la contabilidad y comprobantes) del CFF.

X. Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital podrán presentar solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado.

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Cuotas obrero patronales. Cuando el propietario de las obras de construcción acredita haber contratado los servicios de terceros para la ejecución de estas (subcontratación), carece del carácter de patrón y, por tanto, es ilegal la determinación como sujeto directo y retenedor. –**

De la interpretación al segundo párrafo, del artículo 5, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se advierte que solo subsistirá la obligación del propietario de la obra, respecto del pago de las cuotas obrero patronales, cuando no acredite la celebración de un contrato de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, o bien, cuando se determine que los datos proporcionados resultan falsos, en ese sentido, si el demandante en el juicio, acredita que durante el procedimiento de fiscalización exhibió ante la autoridad demandada los elementos de prueba relativos, con los cuales se permitió al Instituto Mexicano del Seguro Social identificar en cada caso, el nombre o denominación social de las contratistas, su registro patronal y la cláusula específica del contrato de subcontratación donde se advierta que estas últimas serán responsables ante el Instituto del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, luego entonces, no puede considerársele como patrón y por tanto, tampoco como sujeto directo y retenedor en materia de aportaciones de seguridad social, por concepto de cuotas obrero patronales relativas a cada uno de los seguros que cubre el régimen obligatorio del seguro social, en consecuencia, resulta ilegal que el Instituto determine una obligación de pago a cargo de quien no es responsable de la misma (contratante) como sujeto directo y retenedor.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1739/17-17-08-1/198/18-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe. - secretario: Lic. Eduardo Rivera Delgado. (Tesis aprobada en sesión de 20 de junio de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 37. agosto 2019. p. 154

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Jorge Luis García Salazar.